



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-476737

Tipo: Salida Fecha: 23/10/2014 06:27:25 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 811008495 - PERFOTEC S.A.S Exp. 62693
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015459

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D.C

SOCIEDAD: PERFOTEC SAS

NIT: 811.008.495

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACION

I ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el No 2014-01-354149 del 4 de agosto de 2014, el señor Rihdo Alfonso García, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PERFOTEC SAS** con domicilio en Bogotá, solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010.y Ley 1676 de 2013
2. Evaluados los documentos e información presentados en la solicitud, se observó que faltaba acreditar el supuesto y algunos presupuestos y requisitos consignados en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116, los dos últimos modificados por los artículos 30 y 33 de la ley 1429 de 2010, razón por la cual por oficio 430-128179 del 14 de agosto del año en curso, se requirió al representante legal, a fin de que aportara y complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de la fecha del oficio.
3. Por escrito radicado con el No 2014-01-403320 del 5 de septiembre de 2014 y dentro del término concedido, el representante legal de la sociedad **PERFOTEC SAS**, dio respuesta al requerimiento formulado por esta Entidad.
4. Del estudio efectuado a la documentación e información allegada en virtud del requerimiento efectuado por esta Entidad, se estableció:
 - 4.1 La sociedad no lleva contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, toda vez que en los estados financieros a junio 30 de 2014, no se encuentran reconocidos los activos, pasivos, ingresos y costos en el porcentaje de participación que le corresponde en la Unión Temporal **TECNOSTRATUS** (50%), máxime si se tiene en cuenta que dicha omisión afecta el activo, pasivo y patrimonio de la sociedad y por ende los derechos de voto de los acreedores internos y externos y la calificación y graduación de créditos.

Según certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, el reconocimiento contable de la participación de la sociedad en la

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MERCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTA D.C AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2 1 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia





mencionada Unión Temporal, se encuentra registrada en el rubro “Otros Deudores”, lo cual evidencia el no cumplimiento a los parámetros fijados en la circular externa No. 115-006 expedida por esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2009.

- 4.2 No se aportó el plan de pagos, que demuestre en forma clara y precisa la forma y fechas exactas, como se atenderían cada una de las obligaciones vencidas, por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

Al respecto, fue remitida una certificación en el que no se indican fechas exactas para la normalización de las acreencias mencionadas, indicando que. *“...la sociedad se compromete a realizar el pago total de las retenciones pendientes, a más tardar antes de la fecha de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización”*.

- 4.3 En relación con las cuentas por cobrar a los accionistas Rilhdo Alfonso García y Claudia Patricia Huertas, no es de recibo del Despacho la certificación aportada por cuanto no se indican claramente los conceptos, fechas de inicio y vencimiento y las gestiones realizadas por la administración de la sociedad, para la recuperación de las mismas.

Igualmente, solo fueron allegados copias simples de 2 pagarés en blanco con sus respectivas cartas de instrucciones suscritos por los accionistas como respaldo de tales deudas.

- 4.4 No se logra determinar la razonabilidad del saldo de las valorizaciones, por cuanto en el Balance general con corte a junio 30 de 2014, asciende a \$4.844.963.030, en el inventario de activos (Propiedad, Planta y Equipo) se registra un valor de \$4.997.538.500, y en la relación aportada como “Detalle de Valorización” esta asciende a \$5.495.820.482.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la admisión o rechazo de la solicitud de inicio del proceso de reorganización, el inciso 3º del artículo 14 de Ley 1116 dispone:

“Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud”.

Evaluada la información y documentos suministrados, se establece que la respuesta dada por la sociedad **PERFOTEC SAS** no contiene las informaciones o explicaciones solicitadas mediante oficio 430-128179 del 14 de agosto de 2014, no cumpliendo con los todos presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los numerales 4.1 a 4.4 de los antecedentes de la presente providencia, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 14 antes transcrito.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de admisión al proceso de reorganización a la sociedad **PERFOTEC SAS** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, en el Grupo de Apoyo Judicial, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD 2014-01-403320
A0461